

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CDB

# DIRECTRICES VOLUNTARIAS Mo' OTZ KUXTAL



Convenio sobre la  
Diversidad Biológica



# Mo' otz Kuxtal

Directrices voluntarias para la elaboración de mecanismos, legislación u otras iniciativas adecuadas para garantizar el “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo y fundamentado” o la “aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales, de los pueblos indígenas y las comunidades locales para el acceso a sus conocimientos, innovaciones y prácticas, para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y para denunciar e impedir la apropiación ilegal de los conocimientos tradicionales



Convenio sobre la  
Diversidad Biológica

Publicado por la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica

Derechos de autor © 2019, Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica

ISBN: 9789292256715

Esta publicación puede ser reproducida con fines educativos o no lucrativos sin permiso expreso de los titulares de los derechos de autor, siempre y cuando se indique la fuente. La Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica agradecería recibir un ejemplar de las publicaciones que utilicen este documento como fuente.

Referencia bibliográfica: Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2019). Directrices Voluntarias Mo' otz Kuxtal para la elaboración de mecanismos, legislación u otras iniciativas adecuadas para garantizar el “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo y fundamentado” o la “aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales, de los pueblos indígenas y las comunidades locales para el acceso a sus conocimientos, innovaciones y prácticas, para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y para denunciar e impedir la apropiación ilegal de conocimientos tradicionales. Montreal, 9 p. (Serie de Directrices del CDB).

Para más información, comuníquese con la Secretaría del Convenio a:

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica  
413 St. Jacques Street, Suite 800  
Montreal, Quebec, H2Y 1N9  
Canadá  
Teléfono: (514) 288 2220  
Fax: (514) 288 6588  
Correo electrónico: [secretariat@cbd.int](mailto:secretariat@cbd.int)  
Sitio web: <http://www.cbd.int>

*Imagen:* Esta imagen fue tomada en Northland, Nueva Zelanda, también conocida como Aotearoa (el nombre maorí de Nueva Zelanda). Es un waharoa (portal tallado) a Ruapekapeka Pâ, hecho por un equipo de talladores maestros dirigidos por Te Warihi Hetaraka. La figura central representa a Te Ruki Kawiti, el principal arquitecto del pâ y líder de los guerreros que lo defendieron. Está rodeado de jefes maorí que lucharon a su lado en la defensa de Ruapekapeka Pâ.

*Crédito de la imagen:* La foto de portada fue tomada por Viviana Figueroa. Se agradece especialmente a Te Tui Shortland y la Fundación He Puna Marama.

## Prólogo

La comunidad internacional ha reconocido la estrecha dependencia que tienen tradicionalmente muchos pueblos indígenas y comunidades locales respecto de los recursos biológicos. Ese reconocimiento fue plasmado en particular en el preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica. También se reconoce ampliamente la contribución que los conocimientos tradicionales pueden significar tanto para la conservación como para la utilización sostenible de la diversidad biológica—dos de los objetivos fundamentales del Convenio—y la necesidad de garantizar la participación equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales. Por esta razón, en el artículo 8 j) las Partes en el Convenio se comprometieron a respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, y a promover su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes poseen esos conocimientos. El acceso a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales está, por lo tanto, sujeto al consentimiento fundamentado previo de los titulares de tales conocimientos.

Los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales son valiosos no sólo para quienes dependen de ellos para sus vidas diarias, sino también para la industria, la investigación, la agricultura y la ganadería modernas. La mayoría de los pueblos indígenas y las comunidades locales habitan zonas donde se encuentra gran parte de los recursos genéticos del mundo y muchas de ellas han cultivado y utilizado recursos biológicos de manera sostenible durante miles de años. Al hacerlo, han producido un gran cúmulo de conocimientos relacionados con la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos. Los conocimientos tradicionales han llevado al desarrollo de singulares especies vegetales y animales. Muchos productos de gran popularidad, como medicamentos basados en especies vegetales, productos para la salud y cosméticos, se obtienen mediante la aplicación de conocimientos tradicionales. Los conocimientos tradicionales pueden también brindar información importante a investigadores y otros actores sobre las propiedades específicas y el valor de los recursos genéticos y sus usos potenciales.

Sin embargo, la investigación y otras actividades que requieren acceso a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de pueblos indígenas y comunidades locales han sido un factor de preocupación para estos pueblos y comunidades.

Por su parte, los usuarios potenciales de los conocimientos tradicionales han manifestado su deseo de contar con certeza y claridad jurídica respecto al acceso y la utilización de los conocimientos tradicionales.

Con el fin de atender esa preocupación de manera coherente con el Protocolo de Nagoya y evitando a la vez la duplicación de esfuerzos y superposiciones con la labor emprendida en otros foros internacionales y tomando en cuenta adelantos pertinentes, la Conferencia de las Partes decidió formular directrices para la elaboración de mecanismos, legislación u otras iniciativas adecuadas para garantizar el consentimiento previo y fundamentado o la aprobación y la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales y para la participación justa y equitativa en los beneficios, así como directrices para la denuncia y prevención de apropiaciones ilegales. Esta decisión

llevó a la adopción en diciembre de 2016 de las Directrices Voluntarias Mo'otz Kuxtal.

El nombre de las Directrices Voluntarias Mo'otz Kuxtal fue elegido por representantes de pueblos indígenas en México en noviembre de 2016. Mo'otz Kuxtal<sup>1</sup> significa “raíces de vida” en lengua maya.

Las Directrices Voluntarias Mo'otz Kuxtal brindan un marco para orientar a las Partes, otros Gobiernos, organizaciones pertinentes y pueblos indígenas y comunidades locales en la construcción de asociaciones justas y en la promoción de una relación positiva entre los usuarios potenciales y los titulares de los conocimientos tradicionales. Son un instrumento tangible que acompaña el mayor hincapié puesto ahora por las Partes en el Convenio en la obtención de resultados prácticos con miras a elaborar, para 2020, un marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 y lograr la Meta 18, sobre conocimientos tradicionales, del actual Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020<sup>2</sup>.

Invito a todos aquellos a quienes les concierne este tema a que utilicen y promuevan las Directrices Voluntarias para los Conocimientos Tradicionales, junto con otras directrices y principios complementarios relacionados, entre ellos:

- El **Código de Conducta Ética Tkarihwaié:ri** para asegurar el respeto al patrimonio cultural e Intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y el Plan Mundial de Acción sobre utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica;
- Las **Directrices Voluntarias Rutzolijirisaxik para la Repatriación de Conocimientos Tradicionales** de los pueblos indígenas y las comunidades locales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;
- El **Glosario de Términos y Conceptos Clave** de carácter voluntario para ser usado dentro del contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas<sup>3</sup>;

Agradecería, además, si pudieran compartir toda experiencia que tengan en la aplicación de las Directrices Voluntarias, incluidos protocolos comunitarios, cláusulas contractuales modelo, mejores prácticas y ejemplos concretos relacionados con su aplicación.

*Dra. Cristiana Paşca Palmer  
Secretaria Ejecutiva*

---

1 Pronunciado “mo-ots kushh-tal”.

2 La Meta 18 establece: “Para 2020, se respetan los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, y su uso consuetudinario de los recursos biológicos, sujeto a la legislación nacional y a las obligaciones internacionales pertinentes, y se integran plenamente y reflejan en la aplicación del Convenio con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales en todos los niveles pertinentes”.

3 Puede encontrar otras directrices y principios pertinentes para los pueblos indígenas, las comunidades locales y sus conocimientos tradicionales en: <https://www.cbd.int/guidelines/>

## Introducción

En su 13ª reunión, celebrada en diciembre de 2016, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptó las Directrices Voluntarias Mo' otz Kuxtal<sup>4</sup> para la elaboración de mecanismos, legislación u otras iniciativas adecuadas para garantizar el “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo y fundamentado” o la “aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales, de los pueblos indígenas y las comunidades locales para el acceso a sus conocimientos, innovaciones y prácticas, para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y para denunciar e impedir la apropiación ilegal de conocimientos tradicionales. Estas directrices se elaboraron con arreglo a la decisión XII/12 D, sobre cómo las tareas 7, 10 y 12 del programa de trabajo plurianual sobre la aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas podían aportar lo más posible a la labor desarrollada en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica y del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

El programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas es el principal instrumento que se dieron las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica para cumplir los compromisos asumidos en virtud del artículo 8 j) de respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, promover su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, y fomentar que los beneficios que se deriven de la utilización de esos conocimientos tradicionales se compartan equitativamente.

Las Directrices Voluntarias Mo' otz Kuxtal brindarán orientación a las Partes y los Gobiernos para la elaboración de mecanismos, legislación, medidas administrativas y de políticas u otras iniciativas adecuadas para garantizar que los potenciales usuarios de conocimientos, innovaciones y prácticas pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades locales obtengan el “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo y fundamentado” o “la aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales, de esos pueblos indígenas y comunidades locales, de conformidad con la legislación nacional, y que esos pueblos indígenas y comunidades locales obtengan una participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización y aplicación de tales conocimientos tradicionales. Las Directrices Voluntarias también brindarán orientación para la denuncia y prevención de apropiaciones ilegales de conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Se invita a las Partes y otros Gobiernos a que apliquen las Directrices Voluntarias Mo' otz Kuxtal de manera coherente con las leyes nacionales del país donde se accede a los conocimientos tradicionales y a que tomen debidamente en cuenta las leyes

---

4 Se pronuncia “mo-ots kushh-tal” y significa “raíces de vida” en lengua maya.

consuetudinarias, los protocolos comunitarios y las prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Si bien estas directrices no se refieren a conocimientos tradicionales asociados con los recursos genéticos comprendidos en el Protocolo de Nagoya, pueden utilizarse como insumo, donde proceda, para la elaboración de instrumentos específicos en el marco del Protocolo.

La aplicación de las Directrices Voluntarias Mo'otz Kuxtal puede contribuir significativamente al logro de los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica en lo que respecta a los conocimientos tradicionales, según lo establecido en su artículo 8 j) y disposiciones conexas, y a la aplicación del Protocolo de Nagoya.

# Mo' otz Kuxtal<sup>5</sup>

**Directrices voluntarias para la elaboración de mecanismos, legislación u otras iniciativas adecuadas para garantizar el “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo y fundamentado” o la “aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales, de los pueblos indígenas y las comunidades locales<sup>6</sup> para el acceso a sus conocimientos, innovaciones y prácticas, para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y para denunciar e impedir la apropiación ilegal de los conocimientos tradicionales**

## I. FINALIDAD Y ENFOQUE

1. Las presentes directrices son de carácter voluntario y tienen la finalidad de brindar orientación en la elaboración de mecanismos, legislación, medidas administrativas y de políticas u otras iniciativas adecuadas para garantizar que los posibles usuarios de conocimientos, innovaciones y prácticas que estén en posesión de los pueblos indígenas y comunidades locales, que entrañen estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica (en adelante “conocimientos tradicionales”) obtengan el “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo y fundamentado” o la “aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales, según proceda, de esos pueblos indígenas y comunidades locales, de conformidad con la legislación nacional, y que estos pueblos indígenas y comunidades locales tengan una participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización y aplicación de tales conocimientos tradicionales y para denunciar e impedir la apropiación ilegal de los conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

2. Estas directrices se han elaborado de conformidad con la decisión XII/12 D, que se refiere a la manera en que las tareas 7, 10 y 12 del programa de trabajo plurianual sobre la aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas podrían aportar lo más posible a la labor desarrollada en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica (en adelante “el Convenio”) y del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos

---

<sup>5</sup> Significa “raíces de la vida” en la lengua maya.

<sup>6</sup> El uso e interpretación del término “pueblos indígenas y comunidades locales” en estas Directrices debe hacer referencia a la decisión XII/12 F, párrafo 2 a), b) y c).

Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (en adelante “el Protocolo de Nagoya”).

3. Ningún elemento de estas directrices deberá interpretarse en el sentido de que modifica los derechos u obligaciones de las Partes en virtud del Convenio.
4. Las directrices deberán aplicarse de manera congruente con la legislación nacional del país donde se accede a los conocimientos tradicionales y se debe dar la debida importancia a las leyes consuetudinarias, los protocolos comunitarios y las prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales.
5. Estas directrices no se aplican a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos con arreglo al Protocolo de Nagoya.

## II. PRINCIPIOS GENERALES

### *A. Acceso a los conocimientos tradicionales*

6. El acceso a los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales deberá estar sujeto al “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo y fundamentado” o la “aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales, de los titulares tradicionales de esos conocimientos.

7. En el contexto del “consentimiento previo y fundamentado”, del “consentimiento libre, previo y fundamentado” o de la “aprobación y participación”:

(a) *Libre* significa que los pueblos indígenas y las comunidades locales no son presionados, intimidados o manipulados, o indebidamente influenciados, y que dan su consentimiento sin coerción;

(b) *Previo* significa que se solicita el consentimiento o la aprobación con suficiente antelación a cualquier autorización para acceder a los conocimientos tradicionales, respetando los procesos consuetudinarios de adopción de decisiones de conformidad con la legislación nacional y los plazos requeridos por los pueblos indígenas y las comunidades locales;

(c) *Fundamentado* significa que se proporciona información que cubre aspectos pertinentes tales como: la finalidad prevista del acceso; su duración y ámbito; una evaluación preliminar de los efectos económicos, sociales, culturales y ambientales probables, incluidos los posibles riesgos; el personal que podría participar en la ejecución del acceso; los procedimientos que podría conllevar el acceso y acuerdos de participación los beneficios;

(d) El *consentimiento* o la *aprobación* significa que los pueblos indígenas y las comunidades locales que son los titulares de los conocimientos tradicionales o las autoridades competentes de dichos pueblos indígenas y comunidades locales, según proceda, acuerdan dar a un posible usuario acceso a sus conocimientos tradicionales, e incluye el derecho a no dar su consentimiento o aprobación;

(e) La *participación* se refiere a la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en los procesos de adopción de decisiones relacionadas con el acceso a sus conocimientos tradicionales. Las consultas y la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales son componentes fundamentales de un proceso de consentimiento o aprobación;

8. El “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo y fundamentado” o la “aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales, se deben aplicar en un contexto de total respeto por los pueblos indígenas y las comunidades locales. El respeto por los pueblos indígenas y las comunidades locales significa un proceso continuo de establecimiento de acuerdos mutuamente beneficiosos entre usuarios y titulares de conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales, con el fin de fomentar confianza, buenas relaciones, comprensión mutua, espacios interculturales e intercambios de conocimientos y promover la creación de nuevos conocimientos y la reconciliación, e incluye la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, teniendo en cuenta la legislación nacional y las leyes consuetudinarias, los protocolos comunitarios y las prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y debe respaldar y ser parte integral del desarrollo de una relación entre los usuarios y los proveedores de los conocimientos tradicionales.

9. No resulta práctico proponer un enfoque que plantee un modelo único para el “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo y fundamentado” o la “aprobación y participación” de los pueblos indígenas y las comunidades locales en lo que se refiere al acceso a los conocimientos tradicionales de los cuales son titulares; y, por lo tanto, estas directrices han de seguirse teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y locales de los correspondientes pueblos indígenas y comunidades locales.

10. En relación con los aspectos de procedimiento y de fondo del proceso de consentimiento para otorgar acceso a los conocimientos tradicionales, deberá darse la debida importancia a las leyes consuetudinarias, los protocolos comunitarios y las prácticas y los procesos consuetudinarios de adopción de decisiones de los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como a la legislación nacional.

11. El “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo y fundamentado” o la “aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales, otorgados a los usuarios de conocimientos tradicionales, salvo acuerdo mutuo en contrario, simplemente suponen un permiso de utilización temporal de los conocimientos tradicionales para los fines para los que fueron otorgados.

### ***B. Participación justa y equitativa en los beneficios***

12. Los pueblos indígenas y las comunidades locales deberán recibir beneficios justos y equitativos, basados en condiciones mutuamente acordadas, por la utilización de los conocimientos tradicionales de los cuales son titulares.

13. La participación en los beneficios podría incluir una forma de reconocer y fortalecer la contribución de los pueblos indígenas y las comunidades locales a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, por ejemplo mediante el apoyo

a la transmisión intergeneracional de conocimientos tradicionales.

14. La participación en los beneficios deberá ser justa y equitativa tanto dentro de los grupos pertinentes como entre ellos, teniendo en cuenta los procedimientos comunitarios pertinentes y, según proceda, consideraciones relativas al género, la edad y las relaciones intergeneracionales.

### ***C. Denunciar e impedir la apropiación ilegal***

15. Se deberán establecer herramientas para denunciar e impedir la apropiación y uso ilegales de los conocimientos tradicionales.

16. Cuando no se hayan establecido herramientas o medidas, las Partes deberán adoptar las medidas pertinentes, de forma que se acceda a los conocimientos tradicionales de conformidad con el “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo y fundamentado” o “la aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales, de los titulares de dichos conocimientos tradicionales, para garantizar que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas.

## **III. CONSIDERACIONES DE PROCEDIMIENTO PARA EL “CONSENTIMIENTO PREVIO Y FUNDAMENTADO” O EL “CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO Y FUNDAMENTADO” O LA “APROBACIÓN Y PARTICIPACIÓN”, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS NACIONALES, Y LAS CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS**

### ***A. Autoridades pertinentes y otros elementos***

17. Es posible que, a distintos niveles, se requieran el consentimiento o la aprobación y el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas para la participación justa y equitativa en los beneficios, en función de las circunstancias nacionales y las diferentes formas de organización interna de los diversos pueblos indígenas y comunidades locales. Estos podrían incluir:

- (a) Una autoridad competente a nivel nacional o subnacional;
- (b) Las autoridades competentes de los pueblos indígenas y las comunidades locales;
- (c) Elementos de un proceso de “consentimiento previo y fundamentado” o “consentimiento libre, previo y fundamentado” o “de aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales, tales como los siguientes:

- (i) Solicitud por escrito redactada de una manera y en un idioma que resulten comprensibles para el titular de los conocimientos tradicionales;
  - (ii) Proceso y adopción de decisiones legítimos y culturalmente apropiados, que tengan en cuenta los posibles efectos sociales, culturales y económicos;
  - (iii) Información suficiente y equilibrada obtenida de una variedad de fuentes y que se divulgue en los idiomas indígenas o locales empleando términos comprensibles para los pueblos indígenas y las comunidades locales, que incluya salvaguardias para garantizar que todas las partes en un acuerdo entiendan de igual manera la información y las condiciones establecidas;
  - (iv) Tiempos y plazos culturalmente apropiados;
  - (v) Implementación y seguimiento;
- (d) Una plantilla que tome en cuenta las posibles medidas que requieran los posibles usuarios de los conocimientos tradicionales;
- (e) El “consentimiento previo y fundamentado” o “consentimiento libre, previo y fundamentado”, o la “aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales, otorgado/establecido sobre la base de condiciones mutuamente acordadas que garanticen la participación justa y equitativa en los beneficios;
- (f) Proceso de consulta con los pueblos indígenas y las comunidades locales;
- (g) La debida consideración por las leyes consuetudinarias, los protocolos comunitarios, las prácticas y los procesos de adopción de decisiones de los pueblos indígenas y las comunidades locales;
- (h) Procedimientos para las condiciones mutuamente acordadas, de conformidad con la legislación nacional.

### ***B. Respeto por los protocolos comunitarios y las leyes consuetudinarias***

18. Los protocolos comunitarios y las leyes consuetudinarias de los pueblos indígenas y las comunidades locales pueden cumplir un papel importante en los procesos para el acceso a los conocimientos tradicionales y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de tales conocimientos. Pueden contribuir a la seguridad jurídica, la transparencia y la previsibilidad en relación con los procesos para la obtención del “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo y fundamentado” o la “aprobación y participación” de los pueblos indígenas y las comunidades locales y para el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas para la participación en los beneficios, de conformidad con la legislación nacional.

19. El término *protocolos comunitarios* abarca una amplia variedad de expresiones, reglas y prácticas generadas por las comunidades para establecer las formas de relacionamiento que esperan de otros interesados directos. Pueden hacer referencia a leyes tanto consuetudinarias como nacionales o internacionales para afirmar su derecho a ser

abordados de conformidad con un determinado conjunto de normas. El enunciado de información, elementos pertinentes y detalles de las leyes consuetudinarias y las autoridades tradicionales ayuda a otros interesados directos a comprender mejor los valores y las leyes consuetudinarias de la comunidad. Los protocolos comunitarios brindan a las comunidades una oportunidad para centrarse en sus aspiraciones de desarrollo en relación con sus derechos y para expresar, tanto para sí mismos como para los usuarios, cómo interpretan su patrimonio biocultural y, por lo tanto, sobre qué base están dispuestos a relacionarse con diversos interesados directos. Si consideran los vínculos entre sus derechos a la tierra, la situación socioeconómica actual, las preocupaciones ambientales, las leyes consuetudinarias y los conocimientos tradicionales, las comunidades se encuentran en mejores condiciones de determinar por sí mismas cómo negociar con diferentes actores<sup>7</sup>.

20. Los protocolos comunitarios pueden incluir, entre otras cosas, información acerca de lo siguiente:

- (a) La identidad de la comunidad;
- (b) La historia de la comunidad;
- (c) La territorialidad de la comunidad;

(d) El uso de prácticas de importancia cultural pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica; procesos de organización social y de adopción de decisiones (que a menudo son procedimientos de adopción de decisiones colectivos a nivel comunitario).

21. Los protocolos comunitarios pueden ayudar a abordar una variedad de cuestiones comunitarias. Pueden expresar una serie de temas importantes para las comunidades y pertinentes para la diversidad biológica, tales como la forma en que se pretende:

- (a) Conservar la diversidad biológica;
- (b) Utilizar de manera sostenible los recursos biológicos fitogenéticos y zoogenéticos;
- (c) Gestionar la diversidad biológica local y obtener beneficios de esta;
- (d) Utilizar y proteger los conocimientos tradicionales y obtener beneficios de estos;
- (e) Brindar orientación sobre cómo obtener el “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo y fundamentado” o la “aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales, para acceder a los conocimientos tradicionales;
- (f) Asegurar que las leyes ambientales y otras leyes se hagan cumplir con arreglo a las leyes consuetudinarias, de conformidad con la legislación nacional;
- (g) Abordar el desarrollo sostenible en sus tierras.

---

<sup>7</sup> Consúltese <http://www.unep.org/communityprotocols/protocol.asp> y [http://www.unep.org/delc/Portals/119/publications/Community\\_Protocols\\_Guide\\_Policymakers.pdf](http://www.unep.org/delc/Portals/119/publications/Community_Protocols_Guide_Policymakers.pdf)

#### **IV. CONSIDERACIONES RELATIVAS AL ACCESO A LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y LA PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS**

22. Los beneficios pueden incluir beneficios monetarios y no monetarios, compartidos de manera justa y equitativa con los titulares de los conocimientos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

23. A fin de lograr una participación justa y equitativa en los beneficios, las Partes, otros Gobiernos y los usuarios de conocimientos tradicionales deberán tomar en cuenta lo siguiente:

(f) El proceso de establecimiento de condiciones mutuamente acordadas para asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales deberá estar guiado por la asociación y cooperación con los titulares de esos conocimientos tradicionales y entre ellos;

(g) Los protocolos comunitarios, que pueden proporcionar orientación desde la perspectiva de la comunidad sobre la participación justa y equitativa en los beneficios;

(h) Los beneficios obtenidos de la utilización de los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas, incluidos los resultados de investigaciones, deberán, dentro de lo posible, compartirse con los titulares pertinentes de los conocimientos tradicionales, según proceda y con arreglo a condiciones mutuamente acordadas, en formatos comprensibles y culturalmente apropiados, con miras a fomentar relaciones duraderas, promover los intercambios interculturales, la transferencia de conocimientos y tecnología, las sinergias, la complementariedad y el respeto;

(i) Al elaborar condiciones mutuamente acordadas, las Partes, otros Gobiernos y otros que quieran acceder a conocimientos tradicionales deberán tomar medidas para garantizar que los titulares de esos conocimientos tradicionales puedan negociar en condiciones justas y equitativas y estén plenamente informados acerca de cualquier propuesta, incluidas posibles oportunidades y dificultades, a fin de tomar decisiones fundamentadas;

(j) El “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo y fundamentado” o la “aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales y las condiciones mutuamente acordadas, deberá constituir un contrato jurídico entre los pueblos indígenas y las comunidades locales y las correspondientes partes del contrato;

(k) Al elaborar condiciones mutuamente acordadas, quienes busquen utilizar conocimientos tradicionales podrían comprometerse a renegociar si el uso se aparta considerablemente de la finalidad original, por ejemplo en cuanto a la posible comercialización de los conocimientos tradicionales, dentro de la legislación nacional y los requisitos contractuales;

(l) El “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo

y fundamentado” o la “aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales y las condiciones mutuamente acordadas, deberá contener mecanismos acordados de presentación de reclamaciones y reparación para atender casos de incumplimiento de sus disposiciones.

### **Posibles mecanismos para la participación en los beneficios**

24. Los mecanismos para la participación en los beneficios pueden variar en función del tipo de beneficios, las condiciones específicas y la legislación nacional del país donde se accedió originalmente a los conocimientos tradicionales, el contenido de las condiciones mutuamente acordadas y los interesados directos en cuestión. El mecanismo de participación en los beneficios debería ser flexible ya que debería ser determinado por los asociados que han de participar en los beneficios y variará según el caso.

25. Las Partes, otros Gobiernos y organizaciones regionales pertinentes podrán estimar oportuno considerar, teniendo en cuenta acuerdos regionales, leyes modelo, el derecho internacional y a legislación nacional, la necesidad de establecer fondos fiduciarios regionales u otras formas de cooperación transfronteriza, según proceda, para los conocimientos tradicionales que se poseen entre fronteras o los conocimientos que se poseen en varios países o en aquellos casos en ya no se puede identificar a los titulares de los conocimientos.

## **V. DENUNCIAR E IMPEDIR LA APROPIACIÓN ILEGAL**

26. Estas directrices son de carácter voluntario. No obstante, las Partes y otros Gobiernos podrían estimar oportuno considerar incentivos u otros medios para fomentar el uso de las directrices para elaborar mecanismos, legislación u otras iniciativas adecuadas para alentar a las instituciones privadas y públicas que estén interesadas en utilizar conocimientos tradicionales a que obtengan el “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo y fundamentado” o la “aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales, de los pueblos indígenas y las comunidades locales titulares de esos conocimientos tradicionales y establezcan condiciones mutuamente acordadas para la participación en los beneficios por el acceso a sus conocimientos tradicionales o su utilización.

27. Algunas medidas de cumplimiento que también apoyan la obtención del “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo y fundamentado” o la “aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales, de los pueblos indígenas y las comunidades locales para el acceso a sus conocimientos tradicionales y la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en los beneficios de la utilización de sus conocimientos tradicionales, podrían ser:

(a) Creación de capacidad, sensibilización e intercambio de información dentro de los pueblos indígenas y las comunidades locales;

(b) Códigos de conducta y códigos de mejores prácticas para los usuarios;

(c) Cláusulas contractuales modelo para las condiciones mutuamente acordadas a fin de fomentar la equidad entre las posiciones de negociación de las partes;

(d) Normas mínimas para los acuerdos de acceso y participación en los beneficios.

28. Las Partes y otros Gobiernos podrían estimar oportuno considerar lo siguiente:

(a) Debido al carácter complejo de los conocimientos tradicionales y las cuestiones probatorias en las tradiciones jurídicas consuetudinarias, las leyes consuetudinarias podrían ser una opción adecuada para dirimir controversias que surjan en torno a los conocimientos tradicionales, en tanto no contravengan la legislación nacional;

(b) Que una autoridad nacional competente, establecida de conformidad con la legislación nacional, deberá comunicarse con los usuarios y los proveedores de los conocimientos tradicionales a comienzos del proceso de acceso, y podría necesitar rever su aprobación de una solicitud si recibe una queja de un pueblo indígena o una comunidad local afectados;

(c) Alentar a los pueblos indígenas y las comunidades locales a que resuelvan las diferencias internamente con arreglo al derecho consuetudinario o a procesos de resolución alternativa de controversias en caso de controversias relativas al acceso y uso de sus conocimientos tradicionales. Además, la autoridad nacional competente podría también oficiar de facilitador en los procesos de resolución alternativa de controversias.

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica  
413 St. Jacques Street, Suite 800  
Montreal, Quebec, H2Y 1N9  
Canadá  
Teléfono: (514) 288 2220  
Fax: (514) 288 6588  
Correo electrónico: [secretariat@cbd.int](mailto:secretariat@cbd.int)  
[www.cbd.int](http://www.cbd.int)